

de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1949 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica de alta tensión, a 66 kV., de Almería a Santafé de Mondújar (Almería), suscrito en Málaga en mayo de 1958 por el Ingeniero Industrial don Juan Juandó Miret, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.593.910 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 67.340 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: No la ha presentado.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava. Queda obligado el concesionario a presentar en el plazo de tres (3) meses la tarifa concesional de la línea que se le otorga para aprobación por esta Jefatura de Obras Públicas, si así procediese.

Almería, 31 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, M. Aceña.—4.120.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alboraya por las obras de acceso a Valencia por el norte de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario).

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alboraya por las obras de acceso a Valencia por el norte de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario), que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril pasado; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 1 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. María Sirera.—4.139.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Canal del bajo Guadalquivir - Sección VIII (pieza 2), término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 205-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 21 de noviembre de 1962: en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de enero de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de noviembre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndolos saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 27 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director.—4.048.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente a la expropiación de las fincas que se citan.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras de ataque en los puntos 20, 25 y 26 de la conducción, en el tramo II de la misma, cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1959;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1962, en el de la provincia de Gerona del día 23 del mismo mes y año y en el diario «Los Sitios» del día 17 fué publicada la relación de propietarios afectados, así como también se procedió a su exposición pública en los Ayuntamientos donde han de radicar las obras; todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran perti-

nentes en relación a la necesidad de ocupación, o bien sobre posibles errores de la relación:

Resultando haber sido presentados tres escritos por don José Torras Trias, doña Mercedes Vila Miserachs y don Pedro Pons Comas:

Resultando que los dos primeros solicitan determinadas rectificaciones en la titularidad de las fincas que les son, respectivamente afectadas, aportando al efecto los correspondientes datos, y que don Pedro Pons Comas ruega sea revisada la superficie que se le asienta por creer que la misma debe dividirse entre la finca Casanova del Mas, de su propiedad, y la de don Joaquín Iglesias Dalmau, propietario colindante:

Considerando el informe emitido por la Jefatura de Sección que tiene a su cargo la Dirección Técnica de las obras del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, admitiendo la realidad de lo expuesto por don Pedro Pons Comas y el formulado por la Abogacía del Estado:

Considerando atendibles y justificadas las alegaciones de don José Torras, doña Mercedes Vila y don Pedro Pons.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación definitiva de las fincas de referencia con arreglo a la relación que al final se inserta.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, notificándola a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación, según los casos:

Término municipal: Santa Coloma de Farnes (Gerona)

Ataque 20.—Parcela 1: Propietario, don Luis del Prat Roure; superficie afectada, 126 metros cuadrados. Parcela 2: Propietario, don Luis del Prat Roure; superficie afectada, 153 metros cuadrados.

Término municipal: San Felu de Burallén (Gerona)

Ataque 25.—Parcela 1: Propietarios, don Juan, don José, don Ramón y doña Rosa Torras Trias; superficie afectada, 3.585 metros cuadrados. Parcela 2: Propietaria, doña María Farnes Puig Vila; superficie afectada, 1.525 metros cuadrados. Parcela 3: Propietario, don Luis Talleda; superficie afectada, 2.800 metros cuadrados. Parcela 4: Propietario, don Luis Talleda; superficie afectada, 1.631 metros cuadrados.

Ataque 26.—Parcela 1: Propietario, don Pedro Pons Comas; superficie afectada, 3.567 metros cuadrados. Parcela 2: Propietario, don Joaquín Iglesias Dalmau; superficie afectada, 2.943 metros cuadrados. Parcela 3: Propietario, don Joaquín Iglesias Dalmau; superficie afectada, 609 metros cuadrados.

Barcelona, 14 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, J. Montañés.—3.905.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se concede con carácter provisional a los Colegios que se relacionan la categoría y Grado académicos que para cada uno se señala, sin perjuicio de la clasificación definitiva que en su día se acuerde.

Ilmo. Sr.: Los expedientes de clasificación de los Colegios no oficiales de Enseñanza Media que luego se citan, presentados dentro del plazo que señala la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1962 o que comenzaron sus clases con toda normalidad al comienzo del actual curso académico, por una u otra razón no han sido resueltos definitivamente hasta la fecha, con la consiguiente incertidumbre de los alumnos y de los propios Centros respecto de la forma en que han de rendir los exámenes, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder con carácter provisional a los Colegios que a continuación se relacionan la categoría y Grado académicos que para cada uno se señala, sin perjuicio de la clasificación definitiva que en su día se acuerde una vez cumplidos los trámites reglamentarios:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Reconocidos de Grado Superior

Barcelona.—«Academia Febrer», masculino.
Barcelona.—«Adoración Perpetua», femenino.

Barcelona.—«Calasanz», femenino.
Barcelona.—«Estudios Burgos», masculino.
Barcelona.—«San José», masculino.
Barcelona.—«Sagrados Corazones», masculino.
Sabadell (Barcelona).—«Corazón de María», masculino.
Sabadell (Barcelona).—«Nuestra Señora del Carmen», femenino.
Gerona.—«La Anunciata», femenino.
Gerona.—«Nuestra Señora del Carmen», femenino.
Lérida.—«Compañía de María», femenino.
Lérida.—«San Jorge», masculino.
Lérida.—«Virgen de la Academia», masculino.
Palma de Mallorca.—«La Inmaculada», femenino.
Palma de Mallorca.—«Luis Vives», masculino.

Reconocidos de Grado Elemental

Barcelona.—«Compañía de Santa Teresa de Jesús», femenino.
Barcelona.—«Estudios Nelly», masculino.
Barcelona.—«Estudios Nelly», femenino.
Barcelona.—«Siervas de San José», femenino.
Badalona (Barcelona).—«Beato Marcelino Champagnat», masculino.
Granollers (Barcelona).—«Municipal», femenino.
Igualada (Barcelona).—«Escuelas Pías», masculino.
Igualada (Barcelona).—«Sagrado Corazón», masculino.
Sabadell (Barcelona).—«Sagrada Familia», femenino.
Villafraanca del Panadés (Barcelona).—«San Ramón de Peñafort», masculino.
Gerona.—«La Salle», masculino.
Bañolas (Gerona).—«Santa María del Collell», masculino.
Palma de Mallorca.—«Jesús-Maria», femenino.
Palma de Mallorca.—«Virgen del Carmen», masculino.
Pont d'Inca (Baleares).—«Noviciado La Salle», masculino.
Campos del Puerto (Baleares).—«Fray Juan Ballester O. C.», masculino.
Campos del Puerto (Baleares).—«Fray Juan Ballester O. C.», femenino.

Reconocidos de Grado Elemental y autorizados de Grado Superior

Ribas de Freser (Gerona).—«Nazareth», femenino.
La Molina (Gerona).—«Virgen de las Nieves», masculino.

Autorizados de Grado Superior

Barcelona.—«S. I. L.», femenino.
Mataró (Barcelona).—«Inmaculada Concepción», femenino.
Tarrasa (Barcelona).—«Inmaculada Concepción», femenino.

Autorizados de Grado Elemental

Barcelona.—«Academia Prat», masculino.
Barcelona.—«Cardenal Spínola», femenino.
Arenys de Mar (Barcelona).—«Presentación de la Santísima Virgen», femenino.
Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—«Nuestra Señora de Fátima», femenino.
Manlleu (Barcelona).—«Nuestra Señora del Carmen», femenino.
Parets del Vallés (Barcelona).—«Centro de Patronato de Enseñanza Media», masculino.
Sabadell (Barcelona).—«San José de Calasanz», femenino.
San Felu de Llobregat (Barcelona).—«Virgen de la Salud», masculino.
Ripoll (Gerona).—«Nuestra Señora del Carmen», femenino.
Ripoll (Gerona).—«Salesiano de Santa María», masculino.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Reconocidos de Grado Superior

Málaga.—«Mediterráneo», masculino.
Antequera (Málaga).—«María Inmaculada», femenino.
Úbeda (Jaén).—«Santo Domingo Savio», masculino.

Reconocidos de Grado Elemental

Málaga.—«León XIII», masculino.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA

La Orotava (Tenerife).—«La Milagrosa», femenino, reconocido superior.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Reconocidos de Grado Superior

Madrid.—«Almirante», femenino.
Madrid.—«Centro General de Enseñanza», masculino. Avila, 11.
Madrid.—«Cisneros», masculino.
Madrid.—«Institución Española de Selección Escolar», masculino.
Madrid.—«Liceo Serrano», femenino.
Madrid.—«Nuestra Señora de la Estrella», masculino.
Madrid.—«Ramón y Cajal», masculino.
Madrid.—«Villamartín», masculino.
Aranjuez (Madrid).—«Sagrada Familia», femenino.
Toledo.—«La Medalla Milagrosa», femenino.